

**RESOLUCIÓN No. 03849**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2012ER083497 del 11 de julio de 2012**, el señor **CESAR AUGUSTO OLARTE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.640, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.** con Nit. 830043430-1, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, carrera 12 No. 96-04/18/32/46 y Calle 96 No.11B-34, barrio chico, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción de una obra civil del proyecto denominado EMPRIO 96.

Que con radicado No. **2012EE085306 de fecha 17 de julio de 2012**, se le requirieron al Señor **CESAR AUGUSTO OLARTE GARCIA**, representante legal del **Proyectos de Colombia PRODECOL S.A.**, los siguientes documentos:

“(---)”

### RESOLUCIÓN No. 03849

*El formato de solicitud debidamente diligenciado (firmado por el representante legal o apoderado), **ambas caras**.*

- *Si es persona natural aportar certificado de libertad y tradición del inmueble (expedido dentro de los tres meses anteriores a la solicitud)*
- *Si es persona jurídica, debe ser firmada por el representante legal o su apoderado, anexando el certificado de existencia y representación legal (expedido dentro de los tres meses anteriores a la solicitud).*
- *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). La propuesta presentada debe ser ajustada al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Aplica si la obra es en espacio público ó privado)*
- *Original y dos copias del recibo de pago por los servicios de evaluación y seguimiento, con base en la autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación que contiene el valor a pagar (formato que debe ser consultado en la ventanilla de atención del usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y cancelado en la tesorería Distrital carrera 30 24 – 90 SUPERCADE).*
- *Si los árboles se encuentran en espacio público y van a ser intervenidos, deberá anexar copia de la licencia de intervención de espacio público, la cual es otorgada por la Secretaría Distrital de Planeación*

(....)”

Que mediante radicado N. 2013ER029207 del 14 de marzo de 2013, la sociedad Proyectos de Colombia PRODECOL S.A., por intermedio del señor ANDRES AUGUSTO OLARTE GARCIA, solicito nueva visita técnica al proyecto ubicado en la carrera 12 con calle 96.

Que mediante Acta No. MR 157 – 2013, realizada entre la Subdirección de Ecurbanismo y Jardín Botánico de Bogotá remitió a la Subdirección de

**RESOLUCIÓN No. 03849**

Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, se aprobó diseño paisajístico presentado por PRODECOL S.A en la cual se concluye que:

*"(...)*

*El proyecto EMPORIUM 96, realizara la reconfirmación de parte del andén sobre la calle 96, en la cual se plantea incorporar una franja verde angosta de un área de 17.80 mts 2 sobre esta franja verde se establecerá un (1) individuo arbóreo de la especie falso pimientos (shinus molle)*

*Es importante aclarar que la intervención se realizara sobre espacio de uso público existente.*

*En total se plantara un (1) árbol de una sola especie.*

*(...)"*

Que mediante radicado No. 2013ER076018 del 26 de junio de 2013, el señor ANDRES AUGUSTO OLARTE GARCIA, allegó solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público radicada en la Secretaria de Distrital de Planeación.

Que mediante radicado No. 2013ER088444 del 18 de julio 2013, el señor ANDRES AUGUSTO OLARTE GARCIA, presento Derecho de petición, manifestando que la Dirección Distrital de planeación no le ha otorgado licencia de intervención en espacio público.

Que mediante radicado No. 2013EE096036 30 de julio 2013, se le informa al señor ANDRES AUGUSTO OLARTE GARCIA, que:

*"(...)*

*En atención a los radicados de la referencia, por medio de los cuales se hace entrega a esta entidad de los documentos requisito para inicio de trámite de*

**RESOLUCIÓN No. 03849**

*expedición del acto resolutivo de autorización de intervención de arbolado en espacio público, incluyendo entre estos la copia del radicado No. 1-2013-37913 con fecha de 22/05/2013 para la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, me permito informarle que la misma radicación no es válida para continuar el trámite iniciado, ya que lo que se contempla es la copia de la misma Licencia de Intervención del Espacio Público.*

*Por lo anterior, una vez sea esta otorgada se le solicita allegar a la mayor brevedad, luego de lo cual se programará la respectiva visita de evaluación, continuando a expedir el Concepto Técnico de Infraestructura correspondiente que será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección para lo de su competencia.*

*De este modo, la visita y autorización quedan sujetas al plazo en el cual se allegue la información y/o documentación requerida.*

*(...)"*

Que mediante radicado No. **2014ER060944** del 11 de abril del 2014, el Señor JAVIER NIÑO, allego la siguiente documentación:

- 1. Copia de la resolución 042 del 15 de Noviembre de 2013,*
- 2. Copia de plano técnico de Licencia de Intervención y Ocupación de espacio Público aprobado mediante resolución 042 del 15 de noviembre de 2013.*

Que mediante la Resolución No. **042 del 15 de noviembre de 2013**, la Secretaría Distrital de Planeación concedió licencia urbanística en la modalidad de intervención del espacio público a favor de la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05582 de fecha 25 de agosto de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, frente a la carrera 12 No.

### **RESOLUCIÓN No. 03849**

96-04/18/32/46 Y Calle 96 No.11B-34, barrio chico, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción de una obra civil del proyecto denominado EMPRIO 96, a favor de las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el mencionado Acto Administrativo se notifico el día 15 de octubre de 2014 de forma personal al señor NELSON BELTRAN CAPADOR identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 19.267.217, y profesionalmente con la Tarjeta de abogado 34.548; de conformidad con el poder otorgado para esos efectos y que obra dentro del presente expediente; de igual forma, figura constancia de ejecutoria del siguiente 16 de octubre de la misma anualidad.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de junio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2022 del 8 de junio de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.* 1 Tala de URAPAN, 1 Poda de Mejoramiento de PINO PATULA, 1 Tratamiento Integral de FALSO PIMIENTO, 1 Tratamiento Integral de JAZMIN DEL CABO.

INDIVIDUOS No 1, 2 frente a la dirección CL96#11B-34

INDIVIDUOS No 3, 4 frente a la dirección KR 12#96-32

### **RESOLUCIÓN No. 03849**

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. Acta de visita YS 398 2014 / 450. De acuerdo a lo registrado en la Licencia de Intervención de Espacio Público (Aprobación S.D.P No. 042) existen 23.52 Metros Cuadrados. Debido a que se realizará adecuación de andén en caso de requerirse ejecutar poda radicular este debe ser en un solo costado, sin llegar afectar la estabilidad o sanidad del individuo. Remitir informe ante la Secretaría Distrital de Ambiente del tratamiento ejecutado con reporte fotográfico para el seguimiento respectivo.*

*Según Acta MR-157-2013 en reunión celebrada entre Jardín Botánico - SDA - PRODECOL, se hizo revisión del diseño paisajístico propuesto para la plantación de un (1) individuo de la especie Falso Pimiento en espacio público, siendo aceptado... (...)"*

*Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2022 del 8 de junio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución SDA- 359 de 2012 -normas vigentes al momento de la solicitud, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.7 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 1 árbol**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor del árbol autorizado a plantar en el sitio del total



### **RESOLUCIÓN No. 03849**

calculado, con el fin de dar cumplimiento al restante de la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$116.424)** equivalente a un total de **.7 IVP y .189 SMMLV** - aproximadamente-, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.* establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

### RESOLUCIÓN No. 03849

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.



### RESOLUCIÓN No. 03849

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad..”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con*

**RESOLUCIÓN No. 03849**

*actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).*

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

### RESOLUCIÓN No. 03849

**Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución SDA- 359 de 2012, por

### **RESOLUCIÓN No. 03849**

medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, **Concepto Técnico 2014GTS2022 del 08 de junio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 12 No. 96-04/18/32/46 Y Calle 96 No.11B-34, barrio chico, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción de una obra civil del proyecto denominado EMPRIO 96.

Que por otra parte, se observa que en el folio 41 del expediente SDA- 03-2014-3701 que mediante recibo de pago No. 890240/477187 de fecha 3 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL LTDA**, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.



### **RESOLUCIÓN No. 03849**

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

### RESOLUCIÓN No. 03849

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

### **RESOLUCIÓN No. 03849**

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar en calidad de responsables solidarias a las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de UN (1) individuo arbóreo especie URAPAN**, emplazado en espacio público, frente a la Calle 96 No.11B-34, barrio chico, localidad de Chapinero, por que interfiere con la construcción de una obra civil del proyecto denominado EMPRIO 96.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar en calidad de responsables solidarias a las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9,

Página 15 de 22



**RESOLUCIÓN No. 03849**

representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de **UN (1)** individuo arbóreo especie **PINO PATULA**, emplazado en espacio público ubicado frente a la Calle 96No.11B-34, barrio chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar en calidad de responsables solidarias a las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **DOS (2)** individuos arbóreos de las especies **UN (1) FALSO PIMIENTO, UN (1) JAZMIN DEL CABO**, emplazados en espacio público frente a la Carrera 12No. 96-32, barrio chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:





**RESOLUCIÓN No. 03849**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	41	12	0	X			FRENTE A LA CL 96 No. 11B-34. CODIGO SIGAU 02021004000098	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, AFECTACION POR CHENCHE DE URAPAN Y FITOPLASMAS, CERCANO A LINEAS DE BAJA TENSION. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
2	Pinus patula	86	14	0	X			FRENTE A LA CL 96 No. 11B-34. CODIGO SIGAU 02021004000097	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, SIENDO NECESARIO OTORGAR UNA COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Podas de Mejoramiento

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	FALSO PIMIENTO	38	0	0	X			FRENTE A LA CR 12 No. 96-32 CODIGO SIGAU 02021004000096	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, QUE CONSISTA EN PODA DE MEJORAMIENTO, SIN AFECTAR LA ARQUITECTURA DE LA ESPECIE, FERTILIZACION Y PODA RADICULAR (ESTE SOLO EN CASO DE ADELANTAR OBRA DE ADECUACION DE ANDEN).	Tratamiento Integral
4	JAZMIN DEL CABO	27	7	0	X			FRENTE A LA CR 12 No. 96-32 CODIGO SIGAU 02021004000095	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, QUE CONSISTA EN PODA DE MEJORAMIENTO, SIN AFECTAR LA ARQUITECTURA DE LA ESPECIE, FERTILIZACION Y PODA RADICULAR (ESTE SOLO EN CASO DE ADELANTAR OBRA DE ADECUACION DE ANDEN).	Tratamiento Integral

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía

**RESOLUCIÓN No. 03849**

No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, en calidad de responsables solidarias deberán **garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 1.7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 2014GTS2022 del 08 de junio de 2014**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$116.424)** equivalente a un total de **.7 IVP y .189 SMMLV - al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3701**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, deberán en calidad de responsables solidarias **COMPENSAR** el IVP restante equivalente a **1** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **UN (1) árbol**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de

Página 18 de 22

**RESOLUCIÓN No. 03849**

Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, con NIT 830043430-1, representada legalmente por el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; y la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, representada legalmente por el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, deberán en calidad de responsables solidarias **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de seguimiento, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3701**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones (que deberán asumir las autorizadas en calidad de responsables solidarias) que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este

**RESOLUCIÓN No. 03849**

término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las autorizadas deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las autorizadas, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las sociedades **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.,**

Página 20 de 22

**RESOLUCIÓN No. 03849**

con NIT 830043430-1, por intermedio de su representante legal el Señor **CÉSAR AUGUSTO OLARTE GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o por quien haga sus veces; en la Calle 97 No. 10-28 OF 301 (dirección de notificación judicial del Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide con la del formato de solicitud) y a la **SOCIEDAD COLCONSTRUC LTDA**, con Nit. 830088756-9, por intermedio de su representante legal el señor **HERRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204, o por quien haga sus veces, en la carrera 88 No. 17 B – 40 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 97 No. 10 – 28 oficina 301, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAVIER NIÑO**, apoderado **SOCIEDAD PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A**, o por quien haga sus veces, en la Calle 97 No. 10 – 28 oficina 301, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03849  
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
SDA-03-2014-3701

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/07/2014

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 5/12/2014

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 5/12/2014

Juan Crisostomo Lara Franco C.C: 19359970 T.P: N/A CPS: CONTRATO 478 DE 2014 FECHA EJECUCION: 14/10/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 15/12/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 ENE 2015 ( ) días del mes de

contenido Resol 13849 del 14 se notifica personalmente el al señor (a)  
JAVIER DARIO NIÑO S en su calidad  
de AUTORIZADO  
COLECONSTRUCTORA

Identificación (C.C., C.E., C.T., C.P., C.R., C.F., C.M., C.N., C.O., C.S., C.V., C.E., C.T., C.P., C.R., C.F., C.M., C.N., C.O., C.S., C.V.) 79'687.366 de  
7006070 del C.S.J.  
quien fue informado personalmente y se le notificó el presente acto administrativo. Recurso de  
Reposición por parte de COLECONSTRUCTORA dentro de los diez (10)  
días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: JAVIER NIÑO S  
Dirección: calle 94 No 10-28 OF 301  
Teléfono (s): 6108028  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 ENE 2015 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 ENE 2015 ( ) dias del mes de

se notifica personalmente el  
Resol 3849 Die 14  
al señor (a)  
JAVIER DARIO NIÑO S  
en su calidad  
de AUTORIZADO

Identificación: 79687366 de  
BOGOTA del C.S.J.,  
quien fue informado que podrá interponer un recurso de  
Reposición ante la Sala IV del C.S.J. dentro de los diez (10)  
dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: JAVIER NIÑO  
Dirección: Cll 97 No 10-28 OF 301  
Teléfono (s): 6108025  
Hora: 3:45  
QUIEN NOTIFICA:

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hey 06 ENE 2015 ( ) del mes de

se comunica y se hace  
entender el Resol número  
3849 Die 14  
al señor (a)  
JAVIER DARIO NIÑO SEGURA  
en su calidad de AUTORIZADO

Identificación: 79687366 de BOGOTÁ  
Total Folios: DOCE 42

Firma: [Signature] Hora: 3:45 P.M.  
C.C. 79687366 Dirección: Cll 97 No 10-28 OF 31  
Fecha: 06 ENE 2015 Teléfono: 6108026

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA: [Signature]